

INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto el 08/09/2023. A Despacho para estudio.

Florida. Valle del Cauca, Septiembre 26 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario-

AUTO Nro. 1039
Radicación: 2023-00257

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Septiembre 26 de 2023.

Clase de asunto: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1
Demandado: MARIA ISLENA FERNANDEZ BOLAÑOS
C.C. 66.883.795
Radicación: 76275-4089-001-2023-00257-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR reúne los requisitos legales exigidos en los arts. 82 y 422 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor de BANCO GNB SUDAMERIS en contra de MARIA ISLENA FERNANDEZ BOLAÑOS, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, procedan a cancelar la siguiente suma de dinero:

- 1.) Por **\$39.981.277=** como capital vencido, según el PAGARE No. 106760796, inserto.
- 2.) Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal autorizada expedida por la Superintendencia Financiera, desde la el 03/08/2023 a la fecha de cancelación de la obligación, los cuales se aplicarán a cada cuota vencida.
- 3.) Sobre las Costas y Agencias se resolverá en el momento oportuno.

SEGUNDO: DECRETANSE las siguientes medidas cautelares:

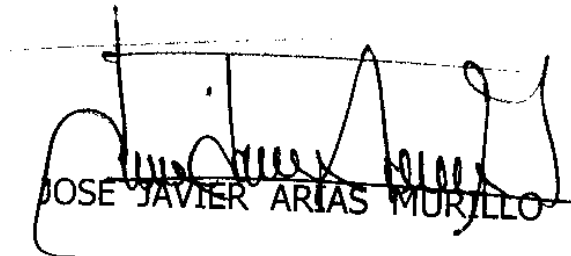
- a. El embargo y retención de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, posea la demandada **MARIA ISLENA FERNANDEZ BOLAÑOS C.C. 66.883.795**, en las entidades bancarias relacionadas en escrito de medidas. En consecuencia, se librará el oficio circular respectivo. Se limita el embargo en la suma de \$ 40.000.000. =
- b. El embargo de la quinta parte (20%) del valor que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, sobre el salario devengado por la demandada **MARIA ISLENA FERNANDEZ BOLAÑOS C.C. 66.883.795**, como empleada del FDO EDUCAT DPTAL VALLE PREPAGO. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación; y/o diez (10) días como TRASLADO para que proponga las excepciones que considere tener a su favor. De conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2022, y/o arts. 291 ss. del CGP.

CUARTO: TENGASE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA con T.P. Nro. 129.978 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante. Reconózcasele personería para actuar en tal calidad.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente demanda se notifica por
Estado Electrónico No. 0052 de fecha
27/09/2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario